

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Presidencia, Justicia e Interior

- 41** *ORDEN de 1 de julio de 2022, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, por la que se aprueban las bases reguladoras que han de regir las convocatorias de concesión de subvenciones destinadas a asociaciones, centros y entidades sin ánimo de lucro, para la atención y apoyo a la emigración.*

El artículo 26.1.23 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, atribuye a esta la competencia exclusiva en materia de promoción y ayuda a los emigrantes, entre otros grupos sociales necesitados de especial protección.

Mediante el Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid. El Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las consejerías de la Comunidad de Madrid, entre ellas la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno. Por último, el Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

El Decreto 129/2007, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la promoción y ayuda de la Comunidad de Madrid a los madrileños residentes en el extranjero, establece como principios generales, que la Comunidad de Madrid desarrollará políticas y acciones dirigidas a los madrileños residentes en el extranjero que les permitan ejercer sus derechos constitucionales en condiciones de igualdad con los que residan habitualmente en Madrid; asimismo, promoverá su participación en la vida social y cultural y creará los instrumentos precisos para hacer posible la ayuda, asistencia y protección, de acuerdo con lo prescrito en el Estatuto de Autonomía.

En el marco de esta competencia, la Comunidad de Madrid (consciente de la necesidad de atención y ayuda a la integración de los emigrantes madrileños y los retornados) pretende desarrollar una política eficaz en la que se enmarca la presente Orden, cuyo objeto es la aprobación de las bases que han de regir las convocatorias de concesión de subvenciones a asociaciones, centros y entidades sin ánimo de lucro, que tendrán como finalidad la atención y el apoyo a la emigración madrileña.

Por otra parte, esta regulación cumple con los principios de necesidad y eficacia, pues se justifica en la razón de interés general referida a la necesaria atención a la población madrileña emigrante, mediante convocatorias de ayudas dirigidas a proyectos dirigidos a su integración en el exterior, así como en el momento de su retorno a nuestra Región; de eficiencia, pues el logro de estos fines conlleva un coste proporcional tanto en cuanto a los medios utilizados por la Administración, como en cuanto a las necesidades de los emigrantes.

También se cumple el principio de seguridad jurídica en cuanto que las presentes bases que regulan las convocatorias establecen de forma clara el procedimiento tanto de solicitud como de concesión, así como los criterios de concesión adecuado al procedimiento de concurrencia competitiva. Además, también se cumple el principio de transparencia y eficiencia, estableciendo de forma clara los medios de impugnación de las resoluciones dictadas por la Administración en el curso del procedimiento.

Asimismo, se garantizan la transparencia, mediante la inclusión de esta línea de subvenciones en la Orden de 7 de marzo de 2022, del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior para los años 2022 y 2023.

Asimismo, la presente Orden de subvención de concurrencia competitiva es un medio de fomento de la participación de las entidades que voluntariamente quieran participar mediante proyectos en el apoyo a la emigración y al retorno, por lo que se entiende que responde al principio de proporcionalidad.

Por lo que respecta a la tramitación, al ser una norma que no afecta a los intereses y derechos legítimos de las personas, se ha omitido el trámite de audiencia, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno.

Se ha recabado informe de la Dirección General de Política Financiera y Tesorería de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se autoriza la forma de pago recogida en las presentes bases reguladoras y de la Dirección General Transparencia y Atención al Ciudadano de acuerdo con el Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid.

Se ha obtenido informe en relación a las ayudas públicas de Estado contenida en los artículos 107 y siguientes del TFUE.

Asimismo, se han emitido los pertinentes informes de impacto de la Dirección General de Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el punto 3 del artículo 2 del Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; de la Dirección General de Igualdad, con respecto a la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, y a la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid; de la Dirección General de Igualdad, de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en relación a la incidencia en la discriminación por razón de género; de la Dirección General de Infancia, familia y Fomento de la Natalidad, con respecto a lo establecido en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Por último, se ha recabado informe de la Secretaría General Técnica, de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid y de la Intervención.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, y en la Orden de 7 de marzo de 2022, del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior para los años 2022 y 2023,

DISPONGO

Artículo 1

Objeto, finalidad y definiciones

1. El objeto de la presente Orden es establecer las bases que habrán de regular las convocatorias de ayudas a asociaciones, centros y entidades sin ánimo de lucro mediante la financiación de proyectos de interés general para los emigrantes madrileños, que desarrollen algunas de las siguientes actuaciones:

- a) Actuaciones que faciliten la integración del emigrante madrileño en el país de destino.
 - 1.º Actuaciones presenciales de información sobre recursos y servicios disponibles, asesoramiento jurídico, social y laboral.
 - 2.º Actuaciones para mejorar la empleabilidad y las competencias profesionales, así como cursos y actividades para el aprendizaje de idiomas.
- b) Ayuda asistencial para madrileños que estén en situación acreditada de precariedad.
- c) Actuaciones que faciliten la integración social y cultural con el resto de la comunidad madrileña y española como el desarrollo de programas deportivos o cursos de orientación cultural, etc.
- d) Actuaciones para facilitar el retorno:
 - 1.º Asistencia en el país de residencia para la realización de los trámites y gestiones necesarios para retornar.
 - 2.º Asistencia para el retorno de emprendedores y traslado de empresas cuya titularidad corresponda a emigrantes madrileños a la Comunidad de Madrid.
- e) Actuaciones que promuevan el potencial de los investigadores madrileños en el exterior, así como el retorno de los mismos.

2. La finalidad de las ayudas es fomentar la atención y apoyo a la emigración madrileña.

3. A los efectos de las presentes bases reguladoras, se entenderá por madrileño residente en el exterior:

- Los residentes en el extranjero nacidos en Madrid o que la última vecindad administrativa la tuviesen en Madrid de forma continuada durante cuatro años.
- Los descendientes hasta el primer grado de las personas descritas en el párrafo anterior y que se encuentren inscritos como madrileños en el censo electoral de residentes ausentes o padrón de españoles residentes en el exterior.

A los efectos de las presentes bases reguladoras, se entenderá como sujeto en situación de precariedad para la prestación de ayuda asistencial prevista en el artículo 1.1 de esta Orden, los madrileños que residan legal y efectivamente en aquellos países donde la precariedad del sistema de protección social se encuentre debidamente acreditada, de acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 8/2008, de 11 de enero, por el que se regula la prestación por razón de necesidad a favor de españoles residentes en el exterior y retornados y además, carezcan de rentas o ingresos suficientes, en los términos establecidos en el artículo 5 del citado Real Decreto. En el caso de prestación de asistencia sanitaria, que el beneficiario carezca de dicha cobertura en el país de residencia o su contenido y alcance sean insuficientes.

Se deberá valorar y acreditar la situación de precariedad por parte de las entidades beneficiarias de la subvención, sin perjuicio de que la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea pueda en cualquier momento solicitar la documentación que considere necesaria para la justificación de dicha situación de precariedad.

Artículo 2

Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones las entidades privadas sin ánimo de lucro que tengan sede en el país donde vayan a desarrollar las actividades objeto de esta subvención y en cuyos estatutos o normas de organización y funcionamiento deberán constar como finalidades el desarrollo de alguna de las actividades objeto de la subvención convocada.

2. Las entidades beneficiarias deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Hallarse legalmente constituidas e inscritas, en su caso, en la fecha de publicación de las respectivas convocatorias.
- b) Estar al corriente de pago en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social ante el Estado Español y la Comunidad de Madrid.
- c) Presentar un proyecto con las características que se indican en el artículo 4 de esta Orden. Cada solicitante podrá presentar un único proyecto.

3. No podrán ser beneficiarios de las subvenciones las entidades en las que concurran algunas de las circunstancias señaladas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Los requisitos de los beneficiarios deberán reunirse a la fecha de fin de presentación de solicitudes y permanecer durante toda la ejecución del objeto de la ayuda y hasta el final de su plazo de justificación, a excepción de lo establecido en el apartado 2.a) del presente artículo.

5. La observancia de estos requisitos deberá llevarse a cabo mediante la presentación de los documentos acreditativos que se recogen en el artículo 3.9 de esta Orden.

Artículo 3

Solicitudes y documentación

1. Las solicitudes se presentarán en el plazo que establezca la convocatoria correspondiente y se presentarán debidamente cumplimentadas y firmadas por el/los representante/s legal/es de la entidad e irán dirigidas al director general competente en materia de emigración.

2. Las solicitudes se formularán en el modelo de Anexo que se especifique en la Orden de convocatoria, que es de uso obligatorio, y se encontrará a disposición de los interesados en el apartado de Gestiones y Trámites del portal <http://www.comunidad.madrid/>

3. La presentación de la solicitud y de la documentación que debe acompañarla se realizará exclusivamente por medios electrónicos. Estas se presentarán preferentemente en el Registro Electrónico de la Consejería competente en materia de emigración (que se especificará en las convocatorias), o bien en los demás registros electrónicos previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de que se realice presencialmente, se requerirá al interesado para que lo subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en que haya sido realizada la subsanación.

Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

Igualmente, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente a través de la opción “Aportación de Documentos”, disponible en el apartado de Gestiones y Trámites del portal <http://www.comunidad.madrid>

4. La documentación requerida en el procedimiento puede anexarse a la solicitud en el momento de su presentación y envío.

Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección. No obstante lo anterior, para la consulta de los datos tributarios del Estado será necesaria la autorización expresa del interesado.

En el caso de documentos presentados anteriormente por el interesado, se admitirá excepcionalmente que puedan ser solicitados por la Administración, si no pudiera recabarlos, de acuerdo con lo establecido en el 28.3 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Los solicitantes están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con la Comunidad de Madrid para la realización de cualquier trámite en este procedimiento administrativo.

6. Asimismo, la Administración se relacionará de forma electrónica con los interesados, por lo que las notificaciones se realizarán a través de medios electrónicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. A tal efecto, el solicitante está obligado a estar dado de alta en el servicio de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid, disponible en el portal de Administración Electrónica <http://www.comunidad.madrid>. El interesado podrá comunicar voluntariamente una dirección de correo electrónico a los solos efectos de que la Administración le informe de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica.

7. El régimen de notificaciones se regirá por lo dispuesto en los artículos 41, 43 y 44 de la mencionada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

8. Asimismo, la convocatoria podrá prever la posibilidad de que los interesados puedan habilitar a personas físicas o jurídicas autorizadas para la presentación y recepción telemática de las comunicaciones que se intercambien en el procedimiento de la convocatoria de subvenciones correspondiente. Esta habilitación se recogerá, en su caso, en el modelo de Anexo que se especifique en la Orden de convocatoria.

9. Las solicitudes debidamente cumplimentadas de acuerdo con el modelo de Anexo que se especifique en la orden de convocatoria, deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Escrituras de constitución o normas de creación de la entidad, así como sus estatutos o normas de organización y funcionamiento.
- b) Documento nacional de identidad del firmante de la solicitud, que se obtendrá de oficio por el órgano instructor, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa, o documento equivalente de identificación del firmante de la solicitud expedido por otro país.
- c) Documento que acredite los poderes de representación que le/s facultan para representar a la entidad y firmar en su nombre.
- d) Certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia, tal y como se establece en el artículo 22 del Reglamento General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- e) Declaración responsable de estar al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, ante el Estado español y la Comunidad de Madrid, conforme al modelo de Anexo que se especifique en la Orden de convocatoria.
- f) Declaración responsable, conforme al modelo de Anexo que se especifique en la Orden de convocatoria relativa a la no concurrencia de alguna de las circunstan-

cias establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- g) Declaración responsable de las ayudas o subvenciones solicitadas o percibidas de otras entidades para el mismo proyecto, indicando su importe y fecha o, en su caso, de la ausencia de ayudas o subvenciones, conforme al modelo de Anexo que se especifique en la Orden de convocatoria.
- h) Proyecto de las actividades para las que se solicite la subvención, de conformidad con el artículo 4 y al modelo de Anexo que se especifique en la Orden de convocatoria.

10. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos o no se acompaña de la documentación establecida, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo de diez días hábiles y, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en la normativa en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

Artículo 4

Proyecto

1. Los solicitantes deberán presentar un proyecto con las características que se indican en este artículo, siguiendo el modelo de Anexo que se especifique en la Orden de convocatoria.

2. En todo caso, la memoria descriptiva del proyecto deberá aportar la siguiente información:

- a) Título y breve descripción del proyecto.
- b) Objetivos y necesidades que se pretende dar respuesta.
- c) Duración. Plazo de ejecución del proyecto en general, señalando fechas de inicio y de finalización. Estos plazos deberán ajustarse en todo caso a los plazos de ejecución establecidos en las convocatorias.
- d) Descripción de las actuaciones a realizar, que debe incluir la siguiente información: actuaciones, destinatarios, calendario de actuaciones, medios técnicos y recursos humanos, indicadores, resultados previstos, colaboradores e impacto que se prevé que pueda tener esta actividad.

3. La memoria económica consistirá en la presentación del presupuesto del proyecto con el siguiente detalle:

- a) Presupuesto total del proyecto, con desglose de cada una de las actuaciones a desarrollar.
- b) Importe que se solicita.
- c) Presupuesto de las actividades financiadas con otras fuentes de financiación, tanto por lo que se refiere a fondos propios como a otras ayudas.

Artículo 5

Gastos y período subvencionables

1. Se consideran gastos subvencionables los realizados para desarrollar las actividades objeto del proyecto y deberán estar directamente relacionados con ellas. Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación que se determine en cada convocatoria y de conformidad con el artículo 11 de esta Orden. En particular, se consideran subvencionables los gastos derivados de la constitución de garantía por los beneficiarios mediante, efectivo, aval, certificado de seguro o valores anotados.

2. Los gastos corrientes de la entidad, entre los que se encuentran los gastos de personal, solo serán subvencionables cuando el concepto del gasto se corresponda específicamente con el desarrollo de actividades del proyecto.

3. Solo serán elegibles los gastos de naturaleza corriente y no aquellos que lo sean de inversión.

4. El beneficiario de la subvención podrá subcontratar con terceros hasta el 100 por 100 de las actividades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en caso de que el gasto subvencionable supere la

cuantía de contrato menor (15.000 euros, sin IVA), el beneficiario habrá de solicitar la oferta de, al menos, tres proveedores diferentes, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio de que se trate y con las excepciones que en tal precepto se recogen. Estas ofertas, así como memoria justificativa relativa a la elección realizada cuando no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa, deberán ser entregadas entre la documentación constitutiva de la justificación de la subvención, tal y como se recoge en el artículo 11 de esta Orden.

6. El período subvencionable será el que se establezca en cada una de las sucesivas convocatorias de la subvención.

Artículo 6

Financiación y cuantía máxima por beneficiario

1. La financiación de las ayudas se imputarán a la partida 48099 del Programa 921U del Presupuesto de Gastos de la Consejería competente en materia de emigración, estableciéndose en cada convocatoria la dotación.

2. La cuantía de la subvención concedida a cada beneficiario no podrá exceder del importe solicitado ni de la cantidad máxima que se recoja en cada convocatoria, ni podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, de conformidad con lo establecido en el artículo 19, apartado 3 de la LGS.

3. La subvención se concederá por orden de puntuación como resultado de la evaluación realizada por la Comisión de Evaluación, de acuerdo con los criterios que se establecen en el artículo 8 de esta Orden y hasta el agotamiento del crédito previsto en la correspondiente convocatoria.

4. Si una vez concedidas las cuantías de los proyectos según el sucesivo orden de puntuación, existiese una cuantía restante, inferior al máximo establecido y al importe del proyecto siguiente en el orden de puntuación, podrá ser concedida la financiación correspondiente, previa y expresa conformidad del respectivo beneficiario. Esta conformidad habrá de comunicarla en el plazo y forma que se establezca en el documento que se notifique al efecto. En caso de manifestar su no conformidad o de no remitir manifestación alguna en el citado plazo, se entenderá como renuncia a la subvención y se procederá a la concesión con las mismas condiciones descritas, al siguiente beneficiario que por orden de puntuación corresponda.

Artículo 7

Procedimiento de concesión

1. El procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva.

2. El órgano instructor, una vez analizada la documentación presentada, emitirá un informe técnico de las solicitudes presentadas en el que se hará constar el cumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases reguladoras y las actividades y gastos subvencionables.

3. Los informes técnicos serán remitidos a la Comisión de Evaluación que evaluará las solicitudes y emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, donde figurarán los beneficiarios, por orden de puntuación, los importes concedidos a cada uno de ellos y donde, en su caso, se hará constar expresamente la desestimación del resto de solicitudes y que se elevará al órgano instructor que formulará la propuesta de resolución provisional.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados.

5. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

6. La resolución de la convocatoria será notificada individualmente a cada uno de los beneficiarios. El plazo máximo para notificar la resolución será de cuatro meses contados desde el final del plazo de presentación de instancias. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

7. La resolución del órgano concedente pondrá fin a la vía administrativa. Contra la misma podrá interponerse recurso de reposición ante el propio órgano que la ha dictado, en el

plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o directamente recurso ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en los términos que establece la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Artículo 8

Criterios de concesión y evaluación de proyectos

1. La puntuación máxima por proyecto será de 100 puntos.
2. Con el fin de valorar el proyecto en su conjunto y el grado en que participa del total de líneas de actuación de la convocatoria, la valoración de los proyectos presentados se realizará de la siguiente forma:

Primera fase:

A) La puntuación mínima necesaria en esta fase será de:

- 17 puntos obtenidos en un solo apartado.
- 21 puntos obtenidos por la suma de dos apartados.
- 27 puntos obtenidos por la suma de tres apartados.
- 35 puntos obtenidos por la suma de cuatro apartados.
- 44 puntos obtenidos por la suma de cinco apartados.

Apartado 1. Actuaciones que faciliten la integración del emigrante madrileño en el país de destino, hasta un máximo de 19 puntos:

- a) Actuaciones presenciales de información sobre recursos y servicios disponibles, asesoramiento jurídico, social y laboral, cursos y actividades para el aprendizaje de idiomas, etc., hasta un máximo de 9 puntos.
- b) Actuaciones para mejorar la empleabilidad y las competencias profesionales, hasta un máximo de 10 puntos.

Apartado 2. Ayuda asistencial para madrileños que estén en situación acreditada de precariedad, hasta un máximo de 19 puntos.

Apartado 3. Actuaciones que faciliten la integración social y cultural con el resto de la comunidad madrileña y española, hasta un máximo de 9 puntos.

Apartado 4. Actuaciones para facilitar el retorno, hasta un máximo de 19 puntos:

- a) Asistencia en el país de residencia para la realización de los trámites y gestiones necesarios para retornar, hasta un máximo de 10 puntos.
- b) Asistencia para el retorno de emprendedores y traslado de empresas cuya titularidad corresponda a emigrantes madrileños a la Comunidad de Madrid, hasta un máximo de 9 puntos.

Apartado 5. Actuaciones que promuevan el potencial de los investigadores madrileños en el exterior, así como el retorno de los mismos, hasta un máximo de 19 puntos.

B) Se valorará el diseño coherente del proyecto en cuanto a objetivos, plazos, alcance, eficacia y eficiencia de sus actividades, así como la viabilidad y solvencia del proyecto. En este apartado se podrá obtener una puntuación mínima de 8 puntos y un máximo de 15 puntos.

Ningún proyecto que no alcance el mínimo de 8 puntos establecido en este apartado podrá ser admitido, al margen de la puntuación que haya podido obtener en el apartado A.

Segunda fase:

En esta segunda fase, con el fin de valorar el grado de calidad de las actuaciones del proyecto, la puntuación se obtendrá aplicando la siguiente fórmula: $D = (A + C) / 2$.

- A es la suma de las puntuaciones obtenidas en todos los apartados de la primera fase.
- B es el total de puntos que como máximo se podría obtener en aquellos apartados utilizados para la evaluación del proyecto.
- C es el total de puntos porcentuales que representa A respecto de B.
- D es la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en A y C y es la puntuación final.

Los proyectos se ordenarán de acuerdo con la puntuación final obtenida.

Artículo 9

Órganos competentes y Comisión de Evaluación

1. El órgano instructor de los expedientes será la Dirección General competente en materia de emigración de la Comunidad de Madrid.
2. El órgano competente para la concesión de la subvención será la Consejería competente en materia de emigración.
3. Se establece una Comisión de Evaluación, que será el órgano encargado de elaborar el informe de valoración y elevarlo al órgano instructor que emitirá la resolución provisional y se registrará de conformidad con lo establecido en la normativa de régimen jurídico de las Administraciones Públicas.
4. La Comisión de Evaluación estará formada por los siguientes miembros:
 - a) El Subdirector General adscrito a la Dirección General competente en materia de emigración, o persona a quien designe que actuará como presidente.
 - b) Un Subdirector General adscrito a la Dirección General competente en materia de inmigración de la Comunidad de Madrid, o persona a quien designe.
 - c) Dos técnicos representantes de la Dirección General competente en materia de emigración de la Comunidad de Madrid, actuando uno de ellos como Secretario.
 - d) Un técnico representante de la Secretaría General Técnica de la Consejería competente en materia de emigración de la Comunidad de Madrid.
5. Serán funciones de la Comisión de Evaluación:
 - a) Evaluar los proyectos presentados y puntuarlos de conformidad con los criterios objetivos recogidos en el artículo 8 de esta Orden.
 - b) Elaborar el informe de valoración en la que se recojan por orden de puntuación los proyectos seleccionados, beneficiarios y las cuantías de la ayuda. Asimismo, figurará, en su caso, la desestimación del resto de las solicitudes.

Artículo 10

Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios están sujetos a las obligaciones recogidas en el artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, se establece para los beneficiarios la obligación de insertar en las acciones objeto de subvención, el logo de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con el artículo 64 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren circunstancias extraordinarias de fuerza mayor debidamente valoradas y autorizadas por el órgano gestor y siempre que no dañe derechos de terceros. Dichas circunstancias deberán ser acreditadas por el solicitante y la solicitud será aprobada por el Director General competente en materia de emigración.

Artículo 11

Pago y justificación de la subvención

1. Una vez concedida la subvención, los beneficiarios deberán aportar la declaración responsable, conforme al modelo de Anexo que se especifique en la Orden de convocatoria, relativa a la no concurrencia de alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El abono de la subvención se realizará mediante el pago del total de la subvención concedida mediante anticipo a cuenta, con carácter previo a la justificación y ello como financiación necesaria para poder llevar a cabo los proyectos inherentes a la misma. Cuando la cuantía concedida exceda de 20.000 euros, se requerirá de la constitución de garantía por el beneficiario, antes del cobro, mediante efectivo, aval, certificado de seguro de caución o valores anotados.

La forma, condiciones, modelos y requisitos para la constitución de la garantía [artículo 10.1.c)] de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid) se establecen en la Orden de fecha 8 de marzo de 2002, de la Consejería de Hacienda de la Comunidad de Madrid, que contiene las Instrucciones sobre el alcance de la garantía a la que se refiere dicho artículo 10.1.c).

3. Mediante autorización de la Consejería competente en materia de Hacienda, los beneficiarios de las presentes ayudas quedarán exonerados de constituir y aportar garantía, de la cuantía concedida, cuando el importe no exceda de 20.000 euros.

4. La fecha límite tanto para la finalización del proyecto, como para la justificación de la subvención se determinará en las respectivas convocatorias de la subvención.

5. Para la justificación, los beneficiarios, deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Cuenta justificativa, que deberá incluir una declaración de las actividades que han sido financiadas con cargo a la subvención concedida y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos correspondientes. La cuenta justificativa deberá estar suscrita por el representante legal del beneficiario. Esta cuenta podrá incluir variaciones respecto de las cuantías y conceptos de los gastos que se contenían en el presupuesto estimativo del proyecto, siempre que dichos gastos estén directamente relacionados con el mismo.
- b) A la cuenta justificativa se acompañará memoria y documentación acreditativa de haber realizado la totalidad del proyecto cofinanciado mediante la subvención concedida, es decir, tanto de la parte financiada por esta como de la financiada por otras fuentes, en la que se incluirá elementos tales como imágenes de las actividades, repercusión en prensa de las actuaciones, publicaciones en web y en soporte papel.
- c) Los gastos se acreditarán mediante facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, junto con los gastos se acompañarán los correspondientes justificantes de pago.
- d) En el caso previsto en el artículo 5.5, se aportarán las ofertas que se hayan solicitado (como mínimo a tres proveedores diferentes) con carácter previo a la contratación del servicio de que se trate, así como memoria justificativa relativa a la elección realizada cuando no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.
- e) En el caso de ayudas asistenciales, se presentará declaración firmada por el representante legal de la entidad beneficiaria o bien certificado del consulado que acredite la situación de precariedad.
- f) Para la acreditación de la condición de madrileño, se aportará documento identificativo (DNI o pasaporte) o certificados del Padrón de Españoles Residentes en Extranjero (PERE) o del Censo de Españoles Residentes Ausentes (CERA), en el caso de que la actividad vaya dirigida a un número determinado de personas (ayudas asistenciales, asistentes a cursos, conferencias, etc.).
Para el caso de que no sea posible acreditar la condición de madrileño de la totalidad de los beneficiarios de la actividad (dirigida a un número indeterminado de potenciales beneficiarios como una exposición, información a través de la web o jornadas de un día de duración) se aportará una declaración responsable, firmada por persona legalmente autorizada, de haber recabado información sobre los beneficiarios y que entre ellos existen madrileños que se han beneficiado de la actividad. En el supuesto de que se imputen a la subvención gastos de personal propio de la entidad, correspondientes a honorarios, deberá tenerse en cuenta que solo serán financiados con cargo a la subvención de forma proporcional al salario que de forma regular reciben y en función del tiempo y grado de dedicación específica, dedicados al proyecto.
- g) Asimismo, en el caso de imputarse los gastos de alquiler de la sede de la entidad, se financiarán en proporción al tiempo dedicado al proyecto objeto de la subvención.
- h) En todo caso, el órgano instructor se reserva la posibilidad de requerir y realizar una comprobación material del cumplimiento de los requisitos expuestos en los apartados anteriores.
- i) Los residentes en el extranjero nacidos en Madrid o que la última vecindad administrativa la tuviesen en Madrid de forma continuada durante cuatro años, deberán aportar documentación justificativa que pueda ser valorada por la Administración como prueba suficiente. Entre dicha documentación válida, se encuentra la siguiente lista no excluyente: contratos de alquiler, contratos de trabajo, contratos de suministros, matrículas en centros de estudios oficiales, etc.
- j) En el supuesto de que la documentación presentada no justifique el importe concedido, será de aplicación el artículo 13.3 de la presente Orden.

- k) En todos los casos en los que se deba aportar datos relativos a perceptores directos de la subvención por parte de las entidades beneficiarias, deberá realizarse con sujeción a la normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal.

Artículo 12

Compatibilidad de ayudas y alteración de las condiciones de concesión

1. Las ayudas concedidas en virtud de la presente Orden tienen naturaleza jurídica de subvenciones, serán compatibles con otras, cualquiera que sea su naturaleza y la Administración o entidad que las conceda, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada.

2. El solicitante deberá declarar las ayudas que haya solicitado y obtenido para la misma actividad, tanto al iniciarse el expediente administrativo como en cualquier momento del procedimiento en que se produzca.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.5 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

Artículo 13

Control, seguimiento e incumplimiento

1. La Consejería de la que dependa la Dirección General competente en materia de emigración, el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas, la Intervención General de la Comunidad de Madrid y otros órganos competentes podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas. Podrán igualmente realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones de la entidad solicitante, que estará obligada a colaborar para facilitar estas actuaciones, en los términos previstos en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En particular, estará obligada a facilitar copia de la documentación objeto de investigación, a permitir ampliar el control a terceros relacionados con las personas físicas o jurídicas intervinientes en la justificación de los fondos públicos percibidos y retener facturas, documentos equivalentes o sustitutivos, o cualquier otro documento relativo a operaciones objeto de investigación, cuando se deduzcan indicios de una incorrecta obtención o destino de la subvención percibida.

2. Las entidades beneficiarias de las ayudas quedan sometidas al control financiero y, en su caso, material de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y a la fiscalización de la Cámara de Cuentas, el Tribunal de Cuentas y otros órganos competentes, de acuerdo con el control de subvenciones regulado por la citada Ley 2/1995, de 8 de marzo, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Procederá la revocación total o parcial de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los términos y cuantía fijada en el artículo 32 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, además de en los supuestos del artículo 11, apartado 1, de la LSCM, en los supuestos específicamente enumerados a continuación:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial de los objetivos y de las actividades previstas en el proyecto.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y, en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingre-

sos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) En los demás supuestos previstos por la normativa reguladora aplicable en materia de subvenciones.

4. El tipo de interés de demora aplicable será el que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado del año de la correspondiente convocatoria.

5. El beneficiario estará sometido, igualmente, al régimen de infracciones y sanciones regulado en el capítulo I y los artículos 59, 65, 67, 68 y 69 del capítulo II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a los artículos 14 a 17 de Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Artículo 14

Publicidad a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones

1. La convocatoria se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en forma de extracto, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro de las mismas en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones. El cómputo de los plazos de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente al de la publicación de las convocatorias en forma de extracto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

2. La convocatoria podrá establecer los medios de publicidad adicionales que el órgano convocante estime más conveniente para facilitar su conocimiento. En este caso, incluirá las previsiones necesarias para que los posibles solicitantes conozcan de forma inequívoca el cómputo de plazos para la presentación de solicitudes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a lo establecido en estas bases reguladoras y, en especial, Orden 2072/2017, de 10 de julio, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, por la que se aprueban las bases reguladoras que han de regir las convocatorias de concesión de subvenciones destinadas a asociaciones, centros y entidades sin ánimo de lucro, para la atención y apoyo a la emigración.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 1 de julio de 2022.

El Consejero de Presidencia, Justicia e Interior,
ENRIQUE LÓPEZ LÓPEZ

(03/14.173/22)

